

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ENTRERRIANA DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

TÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN Y FINALIDADES

Artículo 1º: El día 13 de mayo del año dos mil cuatro, queda constituida la Asociación Entrerriana de Neurología y Neurocirugía (AENN), entidad de carácter civil que agrupa a los Médicos Neurólogos y Neurocirujanos radicados en la Provincia de Entre Ríos, fijando su domicilio legal en la ciudad de Paraná.

Artículo 2º: El objeto de la Asociación es preservar y mejorar la Atención Médica de Neurología y Neurocirugía fomentando el progreso científico, ético, cultural y gremial de los Médicos de las especialidades de nuestro medio. Para ello, promocionará toda actividad destinada a estos fines, como así también organizará la labor profesional de sus asociados, representando los intereses de los mismos frente a los diversos organismos Públicos, ya sean Municipales, Provinciales, y/o Nacionales, como así también entidades Privadas, Obras Sociales, Mutuales, Organismos Descentralizados, y/o Autárquicos, Personas Físicas o Jurídicas, Fundaciones, Cooperativas, o cualquier otra entidad Pública y /o Privada.

Artículo 3º: Al fin de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Neurología y Neurocirugía la Asociación deberá:

- 1) Alentar la especialización de acuerdo a las normas propuestas por la Sociedad de Neurología Argentina (SNA), la Asociación Argentina de Neurocirugía (AANC), y el Colegio Argentino de Neurocirujanos (CAN) promoviendo el control de todos los sistemas de formación de médicos neurólogos y neurocirujanos en nuestro medio.
- 2) Lograr un ordenamiento legal, necesario para normatizar y reglamentar la neurología y neurocirugía y constituirse en ente consultor e interviniente en la certificación de la especialidad, a fin de preservar y mejorar la calidad de la atención de las especialidades de nuestro medio.
- 3) Intervenir en la categorización y jerarquización de los centros donde se practique la neurología y la neurocirugía, según el nivel de equipamiento y capacidad prestacional.
- 4) Patrocinar y organizar cursos y congresos de las especialidades y fomentar reuniones científicas sobre temas relacionados con las mismas.
- 5) Divulgar por distintos medios consejos tendientes a educar y prevenir enfermedades neurológicas en nuestra población.
- 6) Velar por los principios de ética científica, profesional y gremial; recomendando o sugiriendo las medidas que estima necesarias ante cualquier caso de conducta irregular observada por los asociados o terceros.
- 7) Representar y proteger los intereses de los profesionales asociados, actuando en su defensa, a través de la gestión y representación ante terceros que pudieran requerir sus servicios.
- 8) Realizar convenios distintos con Obras Sociales, Mutuales, Asociaciones Civiles y/o Comerciales y/o Gremiales, tenedoras o titulares de convenios de atención a beneficiarios de Obras Sociales y/o entidades Mutuales y/o Prepagas y /o cualquier otra que tenga el objeto de prestar asistencia médica a adheridos o afiliados o abonados, los cuales se basará en la libre elección y el pago por acto médico.

9) Elaborar y sostener un Nomenclador Neurológico y Neuroquirúrgico propio, como único referente válido para negociar cualquier convenio de servicios de las especialidades. El mismo será actualizado según los avances científicos y los costos operativos.

10) Actuar como agente de cobro de las prestaciones que realicen sus asociados en función de convenios firmados por la Asociación, como así también sus reclamos administrativos y /o judiciales.

11) Observar y promover el cumplimiento de la ley de especialidades médicas comunicando a las autoridades competentes toda violación a la misma evitando el ejercicio ilegal de la medicina en todas sus formas, especialmente en la práctica de las especialidades Neurológicas.

12) Adquirir insumos y/o equipamiento tecnológico nacional o importado, para mejorar y facilitar la actividad de los miembros.

13) Acordar la realización de publicidad institucional o todo otro tipo de promoción que sea común a los participantes.

14) Propiciar un régimen de seguro y obra social para sus asociados.

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4º: Existen tres categorías de asociados, a saber:

a) Socios Honorarios: Serán socios honorarios aquellos profesionales que por su relevante actuación científica o gremial, o por los servicios prestados a la Asociación, sean propuestos por la Comisión Directiva para acreditarles tal distinción, la cuál será conferida por la Asamblea de Socios,

b) Socios Titulares: Aquellos médicos Neurólogos y Neurocirujanos especialistas con título habilitante otorgado por la Provincia de Entre Ríos o por la Nación, o según las normas propuestas por el SAN, la AANC o el CAN y suscriba inicialmente el acta fundacional de esta Asociación.

c) Socios Adherentes:

- Todo medico especialista que no haya sido fundador o que ingresa a la Asociación por el termino de dos años y de no mediar objeciones durante dicho lapso, se lo considerará para su titularidad.
- Todo médico estudiante de la especialidad y que aún no haya obtenido el titulo de especialista de acuerdo a las normas propuestas por la SAN, la AANC o el CAN, y por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 5º: El aspirante o todo socio debe presentar una solicitud de ingreso que será aprobada por la Comisión Directiva, ad- referendum de la próxima asamblea, siendo esta última resolución inapelable. Dicha solicitud deberá contener la presentación de dos socios activos, y adjuntar por escrito los siguientes antecedentes:

- a) Título de médico otorgado por universidad nacional o con la revalidación correspondiente.
- b) Residir de manera permanente en la provincia de Entre Ríos.
- c) Estar inscriptos en la Dirección de Contralor Profesional de la Secretaría de Salud Pública y/o organismos de control de matricular que la reemplace.
- d) Ser especialista de acuerdo a las normas propuestas por Salud Pública de Entre Ríos, el CAN, la AANC y la SAN.
- e) Ser estudiante de la especialidad.

Artículo 6°: En caso de denegarse el ingreso como socio, sólo podrá reiterar la solicitud transcurrido un año desde la resolución del rechazo.

Artículo 7°: Las cuotas sociales será fijadas por la Asamblea de Asociados o la Comisión Directiva ad referéndum de la Asamblea.

Artículo 8°: Se pierde la condición de asociado por: a) fallecimiento, b) renuncia escrita, c) mora en el pago de dos cuotas consecutivas y pasado un mes de habersele notificado por carta certificada, para la regularización de la deuda, d) expulsión.

TÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9°: El ser asociado de AENN confiere un Título Honorífico y el mismo obliga a quien lo ostente el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, cuyo desconocimiento jamás podrá ser esgrimido como causa de transgresión,

Artículo 10°: Son obligaciones de los asociados:

- a) Conocer y cumplir los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y/o de las Asambleas.
- b) Los asociados no podrán por si mismos celebrar convenios directos con Obras Sociales, Mutuales, Asociaciones Civiles y/o Comerciales y/o Profesionales, y/o ninguna prestataria de asistencia médica, sin el consentimiento previo otorgado por la Asociación. En caso que lo hiciere sin la autorización correspondiente, podrá ser sancionado según lo previsto en el presente estatuto. No obstante lo expresado y hasta tanto se reúna la Asamblea, la Comisión Directiva podrá suspender al asociado en infracción.
- c) Abonar puntualmente las cuotas sociales.
- d) Aceptar cargos para los cuales fuesen designados.
- e) Abstenerse de ejercer su profesión en un instituto de la especialidad uno de cuyos socios y/o integrante no este asociado a esta institución.-
- f) Asistir a las Asambleas convocadas por la Asociación.-

Artículo 11°: El ejercicio de los cargos electivos y representativos por parte de los socios titulares, deberá ajustarse a estrictos principios de idoneidad, responsabilidad, ética.

Artículo 12°: Los socios titulares tienen derecho a:

- a) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b) Voz y voto en las asambleas;
- c) Presentar a la CD proyectos e ideas de utilidad para la Asociación;
- d) Examinar los libros y archivos de la AENN cuando lo crea conveniente mediante la intervención de los Revisores de Cuentas.
- e) Asistir a las reuniones de la CD, con vos pero sin voto;
- f) Ejercer cargos colectivos y representativos, cesando en sus funciones por renunciias, terminación de mandatos, fallecimientos, sanción o incapacidad física;
- g) Solicitar y obtener el apoyo de la asociación en la realización de las finalidades estatutarias;
- h) Hacer uso de los órganos de difusión de la asociación;
- i) Representar a esta Asociación, cuando la situación así lo requiera y previa autorización de la misma.

Artículo 13°: Los socios adherentes tienen derecho a:

- a) Peticionar ante las autoridades.
- b) Realizar prestaciones orales o escritas ante las autoridades de la AENN.

Artículo 14°: Los socios titulares con número no menor al 20% del total de los asociados de esta categoría, podrán solicitar ante la Comisión Directiva y por escrito convocatoria a Asamblea General Extraordinaria con los puntos a tratar en la misma, debiendo concretarse su otorgamiento dentro de los treinta (30) siguientes e inmediatos de presentada la solicitud.

Artículo 15°: Todos los asociados tienen derecho de APELACIÓN ante la Asamblea General Ordinaria, sobre las decisiones que adopte la Comisión Directiva y les cause agravio, previa notificación en disconformidad e interposición de recurso dentro de los quince (15) días de la notificación.

Artículo 16°: Todos los asociados mantienen los derechos y obligaciones que aún sin consignar se reconozcan por acuerdos y/o resoluciones de Asambleas y que no contravinieren las disposiciones estatutarias.

TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES Y CESE DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 17°: Los asociados de la AENN serán pasibles de “amonestación”, “multa”, “suspensión” o “expulsión” según su caso por:

- a) Cuando falten al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuesta por estos estatutos;
- b) No acatar y no cumplir resoluciones que se dicten;
- c) Provocar actos lesivos y /o perjudiciales a la Institución.
- d) Violar el Código de Ética adoptado por la SAN, la AANC, el CAN y el Código de Ética adoptado por la AENN.
- e) Incurrir en actos o posturas que públicamente afecten la moral y buenas costumbres, comprometiendo el buen nombre y honor de la AENN, o de los profesionales de la especialidad en general;
- f) No cumplir con las normas legales vigentes y resoluciones de la AENN.

La Comisión Directiva por sí o por solicitud de cualquier asociado convocará al Tribunal de Honor para el estudio de las cuestiones planteadas en el Artículo 10.

Artículo 18°: Las sanciones previstas por el Artículo 17 serán aplicadas por el Tribunal de Honor y la sentencia será apelable ante la primer Asamblea de Asociados que se celebre, quién decidirá fundadamente.-

El socio que se atrasare en el pago de dos cuotas consecutivas, será notificado por carta certificada al domicilio declarado en la AENN, y si luego de pasado quince (15) días de dicha notificación el asociado moroso no cancelara la deuda, la Comisión Directiva declarará su suspensión.

Artículo 19°: Las causas de expulsión podrán ser las siguientes:

- a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos;
- b) Observar una conducta inmoral;
- c) Haber cometido actos de deshonestidad o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello;
- d) Hacer voluntariamente o por negligencia daño a la Asociación,
- e) Provocar desórdenes graves en el seno de la CD, Comisión Fiscalizadora o Asamblea, u observar una conducta que atente contra el buen funcionamiento de la AENN .
- f) Haber perdido las condiciones requeridas en este estatuto para ser asociado.
- g) No asistir reiteradamente y sin justificación a las Asambleas convocadas por la AENN

Artículo 20°: Las denuncias y/o comprobaciones de los actos pasibles de sanción, serán presentadas ante Comisión Directiva y elevadas por ésta para su tratamiento al Tribunal de Honor.

Artículo 21°: El socio que fuera sancionado, tendrá derecho -siguiendo la misma forma y procedimiento que los reglados para los casos de expulsión- de entablar su apelación por ante la primera Asamblea.

TÍTULO V: DE LAS AUTORIDADES DE LA A.E.N.N.

Artículo 22°: Las autoridades de la AENN son: la **Asamblea**, la **Comisión Directiva** y la **Comisión Fiscalizadora**.

Artículo 23°: Para ser miembro de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora, se requiere pertenecer a la categoría de Socio Titular.

Artículo 24°: Serán incompatibles los cargos de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora.

DE LAS ASAMBLEAS:

Artículo 25°: Asamblea General Ordinaria: se reunirá anualmente dentro de los siguientes ciento veinte días (120), posteriores al cierre del ejercicio anual, cuya fecha de clausura será el 31 de marzo de cada año. Tiene por objeto considerar la Memoria Anual del Ejercicio, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Nombramiento de Autoridades, Delegados y Representantes, tomar conocimientos y adoptar resoluciones en todo asunto venido en remisión de la CD, depurar la nómina de los socios honorarios, titulares y adherentes. El secreto no rige para las decisiones de la Asamblea. Las resoluciones, al igual que el nombramiento de autoridades que se harán cargo, se adoptará por simple mayoría de votos. La votación para la elección de autoridades se hará en mano alzada, salvo el caso en el que al menos diez asociados previamente soliciten de manera expresa, que dicha elección se efectúe en secreto.

Artículo 26°: La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar en cualquier fecha del año convocada por la decisión de la CD, o pedido del 25% de los socios con expresa indicación del temario a tratar.

Artículo 27°: Las Asambleas deberán ser convocadas con por lo menos quince (15) días de antelación, previo los recaudos legales y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. A estos efectos la CD fijará lugar, fecha y hora de las mismas.

Artículo 28°: Al inicio de la Asamblea se designarán dos socios para firmar el acta.

Artículo 29°: Las autoridades de la Asamblea serán: el Presidente y el Secretario General.

Artículo 30°: El quórum lega para la iniciación de las sesiones de asambleas se fija en por lo meno la mitad de los socios titulares. Si transcurrida media hora a la fijada por la convocatoria no se consiguere dicho número, la Asamblea iniciará sesión con los socios Titulares presentes.

Artículo 31°: Las decisiones de las Asambleas de socios se harán constar en un acta que firmarán el Presidente, Secretario General y los dos socios presentes designados al efecto en la Asamblea. Una copia de la misma será enviada a cada uno de los socios.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

Artículo 32°: Constará de los siguientes miembros: Presidente, Secretario general, Tesorero, Vicepresidente, Prosecretario General y Protesorero; Secretario Científico, Secretario Gremial; Secretario de Actas y Publicaciones y tres Vocales Titulares.

Artículo 33°: Los miembros de la CD serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos. La misma será renovada en forma total cada dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos para el mismo cargo, solo por un nuevo periodo consecutivo.

Artículo 34°: El presidente y los Secretarios deberán ser socios con no menos de cuatro años de antigüedad como socio titular o ser socio fundador de la AENN.

Artículo 35°: Los socios designados para ocupar cargos electivos, no podrán percibir por este concepto sueldos o ventaja alguna. Los cargos de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora son estrictamente personales e indelegables.

Artículo 36°: La CD se reunirá una vez al mes como mínimo, o con mayor frecuencia si lo solicita el Presidente o sus Secretarios en un número no menor de dos miembros. Las resoluciones se transcribirán en un libro de actas, donde constará la asistencia de los integrantes de la CD. La ausencia de más de tres reuniones consecutivas o de la tercera parte de las reuniones de cualquiera de sus integrantes facultará a la CD para solicitar su renuncia.

Artículo 37°: La Comisión Directiva también deberá reunirse por citación de la Comisión Fiscalizadora o a pedido del diez por ciento de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los diez días de efectuada la solicitud. La solicitud se hará con siete días de anticipación, por circulares u otro medio aceptado por los asociados.

Artículo 38°: Las reuniones de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para resoluciones de reconsideración el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 39°: Son deberes y atribuciones de la CD:

- a) Orientar la marcha de la Institución, representarla, administrar sus bienes, fijar cuota societaria y adoptar las medidas conducentes al desarrollo y bienestar de sus Asociados.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea o de la misma CD.
- c) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias según las normas del presente Estatuto.
- d) Confeccionar la Memoria y Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, para ser considerados en la Asamblea General Ordinaria.
- g) Arbitrar en casos apremiantes, la solución que estimare conveniente ante cualquier problema ateniendo a la Asociación, informado en la próxima Asamblea.
- h) Nombrar las comisiones necesarias para lograr determinados objetivos de la AENN, como también redactar las reglas para su funcionamiento.
- i) Mantener vínculos con toda organización nacional o internacional que convenga a los intereses de la Asociación.
- j) Nombrar delegados representativos ante poderes públicos u otra entidad, siempre ad referendum de la próxima Asamblea Ordinaria.
- k) Desarrollar una eficiente gestión administrativa. Designar empleados, fijar sueldos, determinar sus obligaciones, y sancionarlos o proceder a su remoción si fuere necesario. Estas atribuciones deberán contar con la aprobación de los 2/3 de los integrantes de la CD
- l) Llevar un libro foliado donde queden asentadas las resoluciones dispuestas por la CD.
- m) Adquirir bienes muebles e inmuebles; hipotecarlos previa aprobación de la Asamblea.
- n) Celebrar toda clase de operaciones bancarias.
- o) Realizar los actos que especifica el artículo decía 1881 cc. 375, aplicable a su carácter jurídico y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, salvo

los casos de adquisición, enajenación e hipotecas sobre inmuebles en que será necesario la previa aprobación por una Asamblea.

p) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades ya indicadas, las que deberán ser aprobadas por Asamblea y presentada a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Artículo 40°: De los deberes y atribuciones del **Presidente:**

El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Asociación.
- b) Votar en las sesiones de Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, votar nuevamente a los efectos de desempatar.
- c) Firmar con el Secretario las actas de Asamblea y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- d) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos.
- e) Citar a asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva.
- h) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y los demás documentos de la tesorería según lo resuelto por la comisión directiva.

Artículo 41°: Del **Secretario General:**

El Secretario General y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Prosecretario General, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Remplazar al Presidente en caso de ausencia.
- b) Llevar la documentación correspondiente de la CD y las Asambleas.
- c) Refrendar con su firma las notas de la presidencia.
- d) Informar de la correspondencia recibida y redactar las notas correspondientes que emanen de la CD y las Asambleas.
- e) Notificar a los socios de las reuniones de la AENN.
- f) Organizar reuniones con los otros secretarios para conocer la marcha de sus secretarías.
- g) Elaborar un informe anual para la Memoria.-

Artículo 42°: Del **Tesorero:**

El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Tener a su cargo el movimiento financiero de la AENN.
- b) Abrir cuenta para los depósitos bancarios, firmando todas las emisiones y depósitos que se realicen junto con el Presidente y en su ausencia con el secretario General.
- c) Llevar el registro de socios, ocupándose de los relacionados al cobro de las cuotas sociales.
- d) Llevar el orden de los libros de tesorería.
- e) Preparar el Balance, Inventario, Cuenta de Gastos, y Recursos, debiéndolos presentar ante la CD y la Asamblea.

Artículo 43°: Del Secretario Científico:

- a) Planificar y dirigir las actividades científicas de la AENN.
- b) Suscribir con el Presidente todos los documentos del área.
- c) Atender en todas las cuestiones universitarias o científicas y en el estudio de la especialidad.
- d) Llevar un registro de todas las actividades científicas de la AENN,
- e) Elaborar la memoria anual para la Asamblea

Artículo 44°: Del Secretario Gremial:

- a) Formular y planificar la política respecto de cualquier legislación que afecte la práctica de la neurología y la neurocirugía.
- b) Entender en todas las cuestiones gremiales de la AENN.
- c) Diagramar las necesidades provinciales en recursos humanos.
- d) Suscribir con el Presidente todos los documentos del área.
- e) Representar ante los poderes públicos, con conocimiento y consentimiento de la CD, cuando se produzcan problemas en el ejercicio de la especialidad.
- f) Elaborar el informe para la memoria de la Asamblea anual.

Artículo 45°: Del Secretario de Actas y Publicaciones:

- a) Llevar el libro de actas de las reuniones de la CD y de las Asambleas.
- b) Proponer alternativas de difusión de conocimientos neurológicos dirigidos a profesionales y a la comunidad.
- c) Elaborar el informe para la memoria de la Asamblea anual.

Artículo 46°: Del 1° Vocal Titular:

- a) Colaborará en todo con el Secretario Científico.
- b) Reemplazarlo en caso de ausencia.

Artículo 47°: Del 2° Vocal Titular:

- a) Colaborará en todo con el Secretario Gremial.
- b) Reemplazarlo en caso de ausencia.

Artículo 48°: Del 3° Vocal Titular:

- a) Colaborará en todo con el Secretario de Actas y Publicaciones.
- b) Reemplazarlo en caso de ausencia.

DEL TRIBUNAL DE HONOR Artículo 49°:

El Tribunal de Honor estará constituido por 3 (tres) Miembros Titulares que serán elegidos por la Asamblea en votación simple. Deberán tener más de 5 años de antigüedad como Miembros Titulares y duraran 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En su primera reunión designaran un Presidente y un Secretario, llevará un libro de actas donde asentaran sus sentencias.

El Tribunal de Honor será convocado por la Comisión Directiva ante el pedido de cualquier miembro cuando ella lo considere necesario para el estudio de las cuestiones planteadas en el Artículo 10. Formará quórum y adoptará resoluciones por simple mayoría. Cuando uno de sus miembros sea el Asociado a juzgar, la Comisión Directiva designará un reemplazante para esa ocasión.

Artículo 50°: En todos los casos en que sean necesarias las actuaciones del Tribunal de Honor, el procedimiento a observarse será reglamentado por Resolución de Comisión Directiva debiendo garantizar el derecho de defensa del denunciado. El proceso se iniciará mediante denuncia presentada ante Comisión Directiva quién elevará la misma

para su tratamiento al Tribunal de Honor. El proceso deberá contar con una etapa sumaria de investigación en la que previamente se notificará en forma fehaciente al asociado de la o las faltas que se le imputen de manera clara, precisa, y circunstanciada, de tal modo de permitirle ejercitar plenamente su derecho constitucional de defensa. Asimismo, el denunciado podrá defenderse por sí o por defensor que a tales fines designe.-

Artículo 51°: Las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor serán notificadas al denunciado por carta certificada con aviso de entrega o telegrama colacionado al domicilio que haya sido declarado por el asociado en la AENN.

Existirá un plazo de 8 (ocho) días para la apelación, pasado ese término se dará por aceptada la decisión del Tribunal. La apelación se interpondrá ante el mismo Tribunal y será tratada y resuelta en la primer Asamblea que se celebre, sin perjuicio del fuero judicial. Toda expulsión se hará con carácter público, pudiendo el Tribunal de Honor disponer el secreto del procedimiento cuando la índole de las cuestiones así lo aconsejen.

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Artículo 52°: Estará compuesta por tres miembros y serán elegidos por simple mayoría de votos en Asamblea. Durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 53°: La comisión fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada dos meses.
- b) Asistir a las sesiones de la comisión directiva cuando lo estime conveniente; tendrá voz pero no voto.
- c) Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos y obligaciones de los socios.
- e) Proporcionarán toda la información que soliciten los asociados.
- f) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la comisión directiva.

TITULO VI: DE LOS BIENES Y RECURSOS

Artículo 54°: El patrimonio de la AENN se compondrá:

- a) De las cuotas de socios.
- b) De los aportes de los socios.
- c) De las contribuciones legados y donaciones.
- d) De los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera.
- e) De las utilidades resultantes de actos científicos, sociales y de otra naturaleza.
- f) De las remuneraciones percibidas por la administración de convenios prestacionales.

Artículo 55°: Las autoridades de la AENN podrán operar con cualquier banco local y los depósitos estarán a nombre de la Asociación Enterreriana de Neurología y Neurocirugía. Deberán registrarse las firmas del presidente, secretario general, y tesorero y la extracción de fondos se hará con la firma conjunta del presidente y del secretario General o tesorero indistintamente.

TÍTULO VII: DE LOS ESTATUTOS

Artículo 56°: Toda situación no prevista en los presentes estatutos podrá ser resuelta por la CD. Asimismo cualquier que se dicte deberá ser sometida a aprobación de la asamblea y de la dirección de inspección de personas jurídicas.

Artículo 57°: Las modificaciones del presente estatuto solo se podrán realizar en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente con la concurrencia de la mitad de los socios titulares y el voto de los dos tercios de los presentes. Las modificaciones serán propuestas por la CD a los socios con una anticipación no menor a 15 días.-

Artículo 58°: Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de treinta días. La Asamblea determinará el lugar, la fecha y la hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria.

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN DE LA AENN.

ARTÍCULO 59°: La AENN será disuelta mediante asamblea General Extraordinaria que sesionará con la presencia de los dos tercios de los socios titulares y requerirá de una mayoría idéntica de socios presentes, por las causales generales de disolución de las personas jurídicas privadas y también por la reducción de su cantidad de asociados a un número inferior al total de miembros titulares y suplentes de su comisión directiva y órgano de fiscalización, si dentro de los seis meses no se restablece ese mínimo.

Artículo 60°: El liquidador será designado por la asamblea General Extraordinaria referida en el artículo anterior. El procedimiento de liquidación se regirá por las disposiciones del presente estatuto y se llevará a cabo bajo la vigilancia del órgano de fiscalización.

Artículo 61°: Realizado los bienes sociales y cancelado el pasivo social, el remanente será destinado a los Hospitales San Martín y Materno Infantil San Roque de la ciudad de Paraná exenta de impuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), comunicando tal hecho a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos